

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio siete (07) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL
Demandante:	TERESA INES COSSIO MONTOYA
Demandados:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 01296 00

ASUNTO: ACEPTA PARCIALMENTE REFORMA DE LA DEMANDA.

1. Mediante memorial recibido en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 26 de Junio de 2014, obrante a folios 214 a 227 del expediente, la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Señala el artículo 173 ibídem en cuanto a la reforma a la demanda lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Señala la parte demandante como pretensiones en la reforma a la demanda las siguientes:

“3. PRETENSIONES

Solicito sea modificado el presente acápite, en lo referente a las pretensiones de la siguiente forma:

Que se decrete la nulidad de los siguientes actos y consecuentemente se ordene el restablecimiento del derecho a favor de mi poderdante:

- Respuesta al derecho de petición “Al contestar cite este Nro.: 2013EE33910 O 1 Fol:1 Anexo 0”, con Asunto: Respuesta de derecho de petición, radicado con CORDIS 2013ER61555 – de la SUBDIRECCIÓN COBERTURA Y EFICIENCIA con fecha de elaboración del pasado 07 de junio de 2013, suscrita por ANA BEATRIZ CARDENAS RESTREPO, Directora de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional y recibido en mi oficina el 12 del mismo mes y año en un total de 2 folios.

- Respuesta a reclamaciones administrativas el 11-06-2013, suscrita por OLGA LUCIA VELASCO CRUZ, Gerente de Unidad del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE-, y recibido en mi oficina el 19 de junio de 2013, en un total de 28 folios. Radicado: 20132330128561.

- Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2013, suscrita por GERMAN DARÍO GÓMEZ VÁSQUEZ, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Integral Coopeducamos.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

3.1. Que se condene a las demandadas, esto es, a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE- y la COOPERATIVA MULTIACTICA INTEGRAL COOPEDUCAMOS individual, conjunta o solidariamente a pagar a favor de **TERESA INES COSSIO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N°43.344.456 de Urrao, Antioquia, las sumas que resulten demostradas por concepto de salarios dejados de percibir, más la respectiva liquidación de las prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías y su sanción por no pago, vacaciones, primas de servicio, con ocasión del contrato suscrito entre ella y la Cooperativa Multiactiva Integral COOPEDUCAMOS.

3.2. Que se condene a las demandadas, esto es, a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE- y la COOPERATIVA MULTIACTICA INTEGRAL COOPEDUCAMOS, individual, conjunta o solidariamente a pagar La indemnización moratoria por no pago oportuno de los salarios y prestaciones a que tenía derecho al término del vínculo laboral de conformidad con el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 63 de la ley 1429 de 2010.

3.3. Que se condene a las demandadas, individual, conjunta o solidariamente a pagar a favor mi poderdante en las entidades correspondientes la totalidad de los aportes respectivos al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud conforme al salario realmente devengado por ella.

3.4. Que se condene a las demandadas, individual, conjunta o solidariamente a pagar a **TERESA INES COSSIO MONTOYA** identificada

con cédula de ciudadanía N° 43.344.456 de Urrao, Antioquia, lo que Ultra y Extrapetita resulte probado en el proceso.

3.5. Que se condene a las demandadas, individual, conjunta o solidariamente a pagar las agencias y costas que genere el presente proceso.

3.6. La Condena deberá ser actualizada de conformidad con lo previsto en Ley 1437 de 2011 y se reconocerá a la demandante los intereses legales liquidados, tomando como base la variación del IPC., a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

3.7. A la sentencia que ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos del artículo 192 y demás correspondientes de la Ley 1437 de 2011."

Pretensiones sobre las cuales se solicitó conciliación prejudicial el día 23 de diciembre de 2013, como consta a folios 225 del expediente. Sin embargo, se observa respecto de los actos administrativos de los cuales se pretende la declaratoria de nulidad en la reforma a la demanda y sobre los cuales se pretendió agotar el requisito de procedibilidad, que para la fecha de la solicitud, esto es 23 de diciembre de 2013, la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento de derecho se encontraba caducada, por lo que la conciliación presentada no surte la virtualidad de suspender los términos de caducidad, tal y como lo dispone el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarse caducada la demanda respecto de las pretensiones formuladas en la reforma a la misma presentada el día 26 de junio de 2014, lo procedente es **RECHAZAR** la reforma a la demanda **sólo** respecto a los acápites de actos objeto de la demanda y pretensiones; y en su lugar se tendrán como actos administrativos demandados y pretensiones las formuladas con la demanda primigenia, advirtiéndose que con la reforma a la demanda presentada, no se pretendía una variación sustancial de los actos administrativos demandados, sino una variación en la denominación de los mismos.

Frente a los demás aspectos objetos de reforma de la demanda, Por estimarse procedente se procederá a **ADMITE** la reforma de la demanda que propone la parte demandante, respecto al acápite de entidades demandadas, hechos y pruebas de la demanda, en el proceso de la

referencia mediante escrito y anexos visibles de folios 214 a 227 del expediente.

La notificación del presente auto a la parte demandante se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les notificará de manera conjunta el auto admisorio de la demanda, y el que admite reforma a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo que los términos de traslado de admisión y reforma de la demanda correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/cs//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **JULIO 8 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario